



¡ESTE BORRADOR PUEDE SUFRIR MODIFICACIONES HASTA LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN DEBIDO A LAS PROPUESTAS REALIZADAS EN MESA SECTORIAL!

RESUMEN ADJUDICACIÓN INICIO DE CURSO 2022/23

RESOLUCIÓN DE XX DE XX DE 2022, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y EL CALENDARIO PARA LA ADJUDICACIÓN DE DESTINO, CON CARÁCTER PROVISIONAL, AL PERSONAL FUNCIONARIO DE LOS CUERPOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS PARA EL CURSO 2022/2023.

Procedimiento para la adjudicación de destino, con carácter provisional, al personal funcionario de los cuerpos docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Empleo para el curso escolar 2022/2023.



El procedimiento para la adjudicación de destino, con carácter provisional, para el curso escolar 2022/2023, será de aplicación al personal funcionario de los cuerpos docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Empleo incluidos en alguno de los siguientes colectivos:

- a) Personal funcionario de carrera:
 - a.1. Personal funcionario del Cuerpo de Maestros en situación de supresión.
 - a.2. Personal funcionario desplazado de su centro por insuficiencia total de horario.

- a.3. Personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes no universitarios, excepto el de Maestros, que hayan perdido su destino definitivo en virtud de sentencia judicial o resolución de recurso administrativo.
- a.4. Personal funcionario declarado en situación de provisionalidad.
- a.5. Personal funcionario que reingresa al servicio activo sin reserva de puesto de trabajo.
- a.6. Personal funcionario que ha sido admitido para la concesión de una comisión de servicios.
- b) Personal funcionario en prácticas para el curso escolar 2022/2023.
- c) Personal funcionario interino.

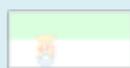
Personal funcionario del Cuerpo de Maestros en situación de supresión.

(Ya realizado)

Personal funcionario de carrera desplazado de su centro por insuficiencia total de horario.

Se incluirá en este colectivo al personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes no universitarios que deba ser desplazado de su centro por insuficiencia total de horario, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1364/2010.

Para la determinación de dicho personal funcionario de carrera se estará a lo siguiente:



Cuerpo de Maestros

Se aplicará el procedimiento establecido en la Resolución de 21 de febrero de 2022, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se establece el procedimiento para la determinación de los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros en situación de supresión en el curso escolar 2022/2023, con la peculiaridad de referenciarse a la plantilla de funcionamiento para el curso escolar 2022/2023 que se aprobará por resolución de la Secretaría General de Educación.

En la fecha que se concreta en el calendario que se incluye en el Título II, mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente, se hará público el listado de Maestros que deben ser desplazados de su centro por insuficiencia horaria, de conformidad con lo indicado en el apartado 7.4.1.

Dicho personal funcionario deberá presentar la correspondiente solicitud para la adjudicación de destino, con carácter provisional, para el curso escolar 2022/2023, en

el plazo que la misma establezca, todo ello en los términos previstos en el apartado tercero de la presente Resolución.

Resto de cuerpos docentes no universitarios.

En el caso del personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, se aplicará el siguiente procedimiento:

A) Una vez aprobada por la Secretaría General de Educación la plantilla de funcionamiento para el curso escolar 2022/2023, la Dirección General de Personal Docente determinará los centros docentes públicos en los que se produzca una disminución de las horas correspondientes a las especialidades de los cuerpos docentes no universitarios.

B) La Dirección General remitirá a los centros afectados la relación de personal funcionario de carrera con destino definitivo en el centro, titulares o adscritos a la especialidad afectada por la insuficiencia horaria, incluyendo:

B.1) Los siguientes datos referidos a dicho profesorado:

- a) Servicios efectivos como personal funcionario de carrera del Cuerpo.
- b) Antigüedad ininterrumpida, con destino definitivo, en el centro.
- c) Procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo.
- d) Pertenencia al Cuerpo de Catedráticos.
- e) Puntuación del procedimiento selectivo de ingreso en los supuestos que sea necesario.

B.2) Modelo de solicitud de desplazamiento por el que el personal funcionario de carrera afectado, manifiesta si acepta o no voluntariamente su desplazamiento.

B.3) Modelo de certificado, a emitir por el equipo directivo del centro, en virtud del cual se comunica a la Dirección General de Personal Docente, el personal funcionario que ha resultado afectado por el desplazamiento.

C) La dirección de los centros convocará, en el plazo de 48 horas, una reunión (presencial o telemática según circunstancias) de los departamentos afectados, en la que deberá ser convocado todo el profesorado con destino definitivo en el departamento, incluyendo el que, por cualquier motivo, no esté ocupando puesto docente en dicho centro en el presente curso escolar 2021/2022. Con objeto de

garantizar los derechos de todo el profesorado afectado, aquel que no pueda asistir a dicha reunión por causa justificada deberá manifestar su voluntad por cualquier medio admisible en derecho.

En dicha reunión, la dirección del Centro informará al profesorado afectado de los datos indicados en el apartado anterior y le entregará la solicitud de desplazamiento en el modelo que se remita por la Dirección General de Personal Docente, a la que se refiere la letra B.2. Dicha solicitud deberá ser cumplimentada por todo el profesorado de la especialidad.

En el supuesto de que el personal funcionario afectado haya detectado errores en los datos comunicados por la Dirección General de Personal Docente, la dirección del centro deberá informar inmediatamente a esta Dirección General, con objeto de que una vez hechas las comprobaciones oportunas, se proceda a su subsanación.

D) Seguidamente se procederá a la determinación del profesorado que deba ser desplazado del centro por insuficiencia horaria. En el caso de que ninguno de ellos opte voluntariamente por el desplazamiento, se aplicarán de manera sucesiva los siguientes criterios:

- a) Menor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario de carrera del cuerpo al que pertenezca cada uno de ellos.
- b) Menor antigüedad ininterrumpida, con destino definitivo, en el centro.
- c) Año más reciente de ingreso en el cuerpo.
- d) No pertenencia, en su caso, al correspondiente cuerpo de catedráticos.
- e) Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo.

En el caso de que el personal funcionario que solicite ser desplazado fuese mayor que el de aquel que deba ser cesado, los criterios para optar serán sucesivamente los siguientes:



EXTREMADURA

- a) Mayor número de años de servicios efectivos como personal funcionario de carrera del cuerpo al que pertenezca cada uno de ellos.
- b) Mayor antigüedad ininterrumpida, con destino definitivo, en el centro.
- c) Año más antiguo de ingreso en el Cuerpo.
- d) Pertenencia al correspondiente Cuerpo de Catedráticos.
- e) Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo.

E) El equipo directivo, una vez celebradas las reuniones de departamento, remitirá, inmediatamente, a la Dirección General de Personal Docente, al correo electrónico "secundaria.sarpd@educarex.es", copia de los certificados acreditativos del

personal funcionario que ha resultado afectado por el desplazamiento, conforme al modelo remitido por dicha Dirección General, que se indica en la letra B.3). Posteriormente, se enviarán los certificados originales a la citada Dirección General, así como todas las solicitudes de desplazamiento.

F) En la fecha indicada en el calendario que se incluye en el Título II, mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente, se hará público el listado del profesorado que debe ser desplazado de su centro por insuficiencia horaria, de conformidad con lo indicado en el apartado 7.4.2.

Dicho profesorado deberá presentar la correspondiente solicitud para la adjudicación de destino, con carácter provisional, para el curso escolar 2022/2023, en el plazo que la misma establezca y en los términos previstos en el apartado tercero.

2.3.- Personal funcionario de carrera que haya perdido su destino definitivo en virtud de sentencia judicial o resolución de recurso administrativo.

2.3.1.- Se incluye en este colectivo al personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes no universitarios, excepto el del Cuerpo de Maestros, que haya perdido la plaza o puesto de trabajo que desempeñaba con carácter definitivo, en virtud de ejecución de sentencia judicial o resolución de recurso administrativo.

2.3.2.- En la fecha que se concreta en el calendario que se incluye en el Título II, mediante Resolución de la Dirección General de Personal Docente se hará público el listado de dicho profesorado, ordenado por los criterios que se concretan en el apartado 7.4.2 y se establecerá el plazo para que este profesorado presente la correspondiente solicitud para la adjudicación de destino, con carácter provisional, para el curso escolar 2022/2023, de conformidad con lo previsto en el apartado tercero de la presente Resolución.

2.4.- Personal funcionario de carrera declarado en situación de provisionalidad.

2.4.1.- Se incluirá en este colectivo al personal funcionario de carrera que, no encontrándose en ninguna de las situaciones previstas anteriormente, ha participado con carácter forzoso en el concurso de traslados convocado por Resolución de 29 de octubre de 2021 (Diario Oficial de Extremadura nº 214 de 8 de noviembre de 2021) y no haya obtenido ningún destino definitivo.

2.4.2.- En la fecha que se concreta en el calendario que se incluye en el Título II, mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente se hará público el listado de dicho profesorado, ordenado por los criterios que se concretan en el apartado 7.4.3 y se establecerá el plazo para que este profesorado presente la correspondiente solicitud para la adjudicación de destino, con carácter provisional, para el curso escolar 2022/2023, de conformidad con lo previsto en el apartado tercero de la presente Resolución.

2.5.- Personal funcionario de carrera que reingresa al servicio activo sin reserva de puesto de trabajo.

2.5.1.- Se incluirá en este colectivo al personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes no universitarios que solicite el reingreso o la reincorporación a la actividad docente, siempre que:

- Su último destino docente hubiera sido en un centro docente público dependiente de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

- Se encuentre en alguno de los siguientes casos:

- a) Excedencia voluntaria por interés particular, prevista en el apartado a) del artículo 89.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, siempre que, a la finalización del curso escolar 2021/2022, haya transcurrido al menos un año desde que pasó a esta situación.

- b) Haya estado desempeñando un puesto de trabajo en otros ámbitos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el supuesto de que hubiere perdido la plaza docente que desempeñaba con carácter definitivo o que el último destino docente desempeñado no tuviera carácter definitivo.

- c) En cualquier situación administrativa que hubiere supuesto la pérdida del destino definitivo, excepto en la de suspensión de funciones.

2.5.2.- De conformidad con el calendario incluido en el Título II de la presente Resolución y en la fecha que se concreta en el mismo, este personal funcionario deberá presentar la correspondiente solicitud para la adjudicación de destino, con carácter provisional, para el curso escolar 2022/2023, de conformidad con lo indicado en el apartado tercero. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se hará público el listado del profesorado que reingresa al servicio activo sin reserva de puesto de trabajo.

2.6.- Personal funcionario de carrera que ha sido admitido para la concesión de una comisión de servicios.

Se incluirá en este colectivo al personal funcionario de carrera que, de conformidad con la Resolución de xx de xx de 2022 de la Dirección General de Personal Docente, por la que se establece el procedimiento para la concesión de comisiones de servicio al personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes no universitarios, durante el curso escolar 2022/2023, formen parte de la lista definitiva de personas admitidas.

2.7.- Listado de personal funcionario de carrera que integra cada uno de los colectivos.

2.7.1.- De conformidad con el calendario incluido en el Título II mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente se harán públicos, ordenados de conformidad con los criterios establecidos en el apartado 7.4, los listados del personal funcionario de carrera integrante de los siguientes colectivos:

- Personal funcionario del Cuerpo de Maestros en situación de supresión (apartado 2.1).

- Personal funcionario desplazado por insuficiencia total de horario (apartado 2.2).

- Personal funcionario que ha perdido su destino definitivo en virtud de sentencia judicial o resolución de recurso administrativo (apartado 2.3).
- Personal funcionario declarado en situación de provisionalidad (apartado 2.4).

2.7.2.- En el caso del personal funcionario de carrera que solicite una comisión de servicio, incluido en el apartado 2.6, se estará a lo que determine la Resolución de xx de xx de 2022 de la Dirección General de Personal Docente por la que se establece el procedimiento para la concesión de comisiones de servicio al personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes no universitarios durante el curso escolar 2022/2023.

Solicitudes.

3.1.- Forma.

3.1.1.- Aspectos comunes.

- A) El personal funcionario de carrera incluido en los apartados 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 y 2.5 cumplimentará la solicitud para la adjudicación de destino, con carácter provisional, para el curso escolar 2022/2023, de conformidad con el modelo que se establezca por la Dirección General de Personal Docente.

Dicho modelo se encontrará disponible en la dirección de internet <http://profex.educarex.es/profex/> y será cumplimentada según las instrucciones que se incluirán en dicha página web.

Las personas interesadas deberán poseer credenciales (usuario y clave) de la plataforma educativa "Rayuela" para el acceso a la solicitud; es el mecanismo de identificación de que dispone la Dirección General de Personal Docente para incluir en dicha solicitud los datos de la persona interesada. En caso de no poseer dichas credenciales, la persona deberá solicitarlas a través del proceso habilitado en el portal del docente "profex.educarex.es".

Una vez se haya accedido a la Plataforma se procederá a la cumplimentación de la solicitud según las instrucciones disponibles en dicha página web. Todas las solicitudes deberán ser cumplimentadas en la citada dirección de internet, no siendo válidas aquellas que no lo sean por este medio.

Cumplimentada y obtenida en tal forma la solicitud y descargado el justificante del envío se dará por finalizada la formulación de la misma y no se deberá presentar en ningún registro.

Si la persona interesada cumplimentara vía telemática varias solicitudes, se tendrá en cuenta la última de ellas.

- B) Las personas participantes relacionarán en su solicitud los centros y las plazas por orden de preferencia, pudiendo solicitar tantos centros concretos como localidades, siendo compatibles ambas modalidades.

En el apartado de especialidad, el personal funcionario podrá consignar todas las especialidades de las que sea titular o, en el caso de pertenecer al Cuerpo de

Maestros, las especialidades que tenga reconocidas de acuerdo con el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre.

En aquellos casos en que se soliciten localidades, se adjudicará el primer centro de la localidad con plaza vacante en el mismo orden en que aparecen en el listado de centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo para el curso escolar 2022/2023, publicado en el portal "profex.educarex.es". Si solicita más de una plaza en un mismo centro se repetirá el centro o la localidad tantas veces como puestos o plazas se soliciten. A estos efectos se considerará como otra especialidad la solicitud de plazas de carácter bilingüe o, en el caso del Cuerpo de Maestros, plazas itinerantes.

En cualquier caso, se entenderán solicitadas por las personas participantes en este procedimiento, las plazas a que correspondan los centros y especialidades consignados en el apartado de la solicitud correspondiente. Las peticiones que expresamente no se correspondan con tipos de plazas que puedan ser solicitadas por la persona participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por dicha circunstancia, la persona será excluida de la adjudicación de destinos.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por esta a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar, por tal motivo, lesionados sus intereses y derechos.

C) Únicamente podrán optar a plazas de:

C.1) Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales (590-058), Apoyo al Área Científica o Tecnológica (590-059), Apoyo al Área Práctica (590-026) o Cultura Clásica (590-803), aquellos profesores que sean titulares de alguna de las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, que se indican de manera expresa en el listado de cuerpos y especialidades que se publique por la Dirección General de Personal Docente, en la dirección de internet [http://profex.educarex.es/profex/\(inicio de curso\)](http://profex.educarex.es/profex/(inicio%20de%20curso)).

Dichas plazas serán adjudicadas atendiendo al perfil con el que las mismas se encuentren previamente definidas en la plantilla de funcionamiento para el curso escolar 2022/2023.

C.2) Itinerantes, los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros.

C.3) Carácter bilingüe, el funcionariado de carrera que, de conformidad con el Decreto 39/2014, de 18 de marzo (Diario Oficial de Extremadura núm. 57, de 24 de marzo de 2014), se encuentre habilitado a la fecha de la adjudicación inicial de destinos.

C.4) Plazas de ocio y tiempo libre en Escuela Hogar: el personal funcionario del Cuerpo de Maestros que tenga reconocida la especialidad por cuyo perfil hayan sido definidas las mismas en la plantilla de funcionamiento para el curso escolar 2022/2023.

C.5) Centros penitenciarios o Aula del Centro de Cumplimiento de Medidas Judiciales “Vicente Marcelo Nessi” de Badajoz adscrita al IES “San José” de Badajoz: el personal funcionario de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional que sean titulares otengan reconocida la especialidad por cuyo perfil hayan sido definidas las mismas en la plantilla de funcionamiento de dichos centros para el curso escolar 2022/2023.

D) Únicamente se tendrán en cuenta los centros o tipos de plazas que la persona interesada haya incluido expresamente en su solicitud, por lo que no se tendrán en cuenta, en ningún caso, el resto de centros o tipos de plazas que no se incluyan en la misma.

Tampoco se tendrán en cuenta, por no considerarse válidas, las peticiones de centros o tipos de plazas que no puedan ser solicitadas por la persona interesada por no cumplir los requisitos exigidos para ello, procediéndose a la anulación de las mismas.

E) La Dirección General de Personal Docente procederá a la asignación de destinos de oficio contemplada en el apartado 7.3 en el caso del personal funcionario de carrera incluido en los colectivos concretados en los apartados 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 cuando concurra alguno de los supuestos que se concretan en el apartado 7.3.1.

3.1.2.- Confirmación en el centro.

Podrá solicitar la confirmación en el centro donde ha prestado servicios en el curso escolar 2021/2022, tanto en el mismo puesto, como en cualquier otro del mismo centro para el que cumpla con los requisitos exigidos para su desempeño, el personal funcionario de carrera incluido en alguno de los siguientes colectivos:

- Personal funcionario del cuerpo de Maestros en situación de supresión (apartado 2.1).
- Personal funcionario desplazado por insuficiencia total de horario (apartado 2.2).
- Personal funcionario que ha perdido su destino definitivo en virtud de sentencia judicial o resolución de recurso administrativo (apartado 2.3).
- Personal funcionario declarado en situación de provisionalidad (apartado 2.4).

Se incluirán las siguientes plazas:

- a) Las que impartan enseñanza bilingüe.
- b) Las plazas de apoyo en el caso de profesorado del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- c) Las plazas de carácter itinerante del personal funcionario del cuerpo de Maestros.

Para ejercer dicha confirmación, el personal funcionario deberá marcar la opción “solicita ser confirmado en el centro asignado en el curso escolar 2021/2022”, en su solicitud concretando, a continuación, las plazas del centro en el que confirma, respecto de las que ejerce dicha opción.

La confirmación conllevará que, dentro de cada uno de los colectivos citados, se adjudique primero a aquel que ha ejercido la misma, así como, respecto de estos últimos, que esas plazas sean prioritarias frente al resto de peticiones que hayan realizado.

Si la dirección del centro considera que concurren circunstancias suficientes para denegar la confirmación, deberá remitir informe desfavorable individualizado y debidamente motivado a la Dirección General de Personal Docente, Avda. de Valhondo s/n, Edificio “Mérida III Milenio”, Módulo 5 de Mérida en el plazo correspondiente de presentación de solicitudes. En caso de no remitir informe alguno se entenderá que no concurre ninguna circunstancia que desaconseje la confirmación solicitada.

Personal Funcionario en prácticas

Personal funcionario en prácticas incluido en este procedimiento

4.1.- Se incluye en este colectivo a las personas aspirantes seleccionadas en los procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los Cuerpos de Maestros, convocados por Resolución de 15 de febrero de 2022 (Diario Oficial de Extremadura núm. 33, de 17 de febrero), que deban realizar la fase de prácticas durante el curso escolar 2022/2023.

El procedimiento para la adjudicación de destinos a este funcionariado en prácticas será el establecido en el apartado 7.4.6 de la presente Resolución.

4.2.- Los que lo sean por ejecución de sentencia judicial.

Personal funcionario interino Quinto.- Personal funcionario interino

5.1.- Están obligadas a participar las siguientes personas interesadas:

- Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño:

Quienes integran las listas ordinarias de dichos Cuerpos aprobadas por Resolución de 1 de julio de 2021, de la Dirección General de Personal Docente (DOE n.º 128, de 6 de julio de 2021).

- Cuerpo de Maestros:

- a) Quienes hayan solicitado ingresar por primera vez en las listas ordinarias, en el procedimiento convocado por Resolución de 15 de febrero de 2022, de la Dirección General de Personal Docente (Diario Oficial de Extremadura núm. 33 de 17 de febrero de 2022).
- b) Quienes integran las listas ordinarias del Cuerpo referidos en este apartado, aprobadas por Resolución de 20 de junio de 2019 (Diario Oficial de Extremadura núm. 123 de 27 de junio de 2019) de la Dirección General de Personal Docente y actualizadas por Resolución de 24 de julio de 2019, Resolución de 5 de septiembre de 2019, por Resolución de 20 de agosto de 2020 y por Resolución de 21 de julio de 2021.

5.2.- El funcionariado interino se regirá por lo establecido por la resolución de la Dirección General de Personal Docente por la que se establezca el procedimiento para la adjudicación de destinos al personal docente interino de los cuerpos docentes no universitarios dependiente de la Consejería de Educación y Empleo para el curso escolar 2022/2023.

Criterios para la adjudicación Sexto.- Criterios generales.

6.1.- La adjudicación de destinos provisionales a las personas integrantes de los colectivos enumerados en el apartado segundo (personal funcionario de carrera) de la presente Resolución se realizará por la Dirección General de Personal Docente teniendo en cuenta las necesidades docentes, el orden de preferencia de los distintos colectivos docentes que se concreta a continuación, las especialidades que posean o para las que se encuentren habilitados, las peticiones de centros realizadas por las personas interesadas así como los criterios de ordenación aplicables a cada colectivo.

6.2.- En este procedimiento se adjudicarán las plazas vacantes de la plantilla de funcionamiento para el curso escolar 2022/2023, así como las resultas que se generen en el mismo.

Séptimo.- Orden de preferencia para la adjudicación de destinos, con carácter provisional, para el curso escolar 2022/2023, de los distintos colectivos.

7.1.- Orden de preferencia.

El orden de preferencia para la adjudicación de destinos a los distintos colectivos será el siguiente:

- a) Personal funcionario de carrera que haya sido admitido para la concesión de una comisión de servicio de carácter docente de tipo preferente en los subapartados 3.1.1.A), B), y G).

- b) Personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros en situación de supresión.
- c) Personal funcionario de carrera desplazado de su centro de destino por insuficiencia total de horario.
- d) Personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes no universitarios, excepto el de Maestros, que haya perdido su destino definitivo en virtud de sentencia judicial o resolución de recurso administrativo.
- f) Personal funcionario de carrera declarado en situación de provisionalidad.
- g) Personal funcionario de carrera que reingresa al servicio activo sin reserva de puesto de trabajo.
- h) Personal funcionario de carrera que haya sido admitido para la concesión del resto de comisiones de servicios.
- i) Personal funcionario en prácticas para el curso escolar 2022/2023.
- j) Personal funcionario interino.

7.2.- Definición de servicios efectivos.

A los efectos de la presente Resolución tendrán la consideración de servicios efectivos los prestados en las situaciones administrativas de servicio activo (incluyendo comisiones de servicio, licencias por estudio,...), así como en las situaciones administrativas de excedencia para atender al cuidado de hijo o de familiares, excepto para las comisiones de carácter general, que se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado 5.1 de la RESOLUCIÓN de x de x de 2022, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se establece el procedimiento para la concesión de comisiones de servicio al personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes no universitarios durante el curso escolar 2022/2023.

7.3.- Asignación de destinos de oficio.

7.3.1.- La Dirección General de Personal Docente procederá de oficio a la adjudicación forzosa al personal funcionario incluido en los colectivos definidos en las letras b), c), d), e) y h) del apartado 7.1 que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- No presenten solicitud.
- Presenten solicitud, pero no consignen suficientes peticiones.
- Presenten solicitud, pero no incluya suficientes peticiones válidas.

Dicha adjudicación se realizará teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios:

1º.- El orden de las zonas (personal funcionario interino) que se establece en la resolución de la Dirección General de Personal Docente por la que se establezca el

procedimiento para la adjudicación de destinos al personal docente interino de los cuerpos docentes no universitarios dependiente de la Consejería de Educación y Empleo para el curso escolar 2022/2023, o el orden de las provincias (personal funcionario de carrera) indicado por la persona interesada en su solicitud, en caso de haber sido presentada.

2º.- El orden en el que los centros aparecen publicados en el listado de centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo para el curso escolar 2022/2023, en la dirección de internet <http://profex.educarex.es/profex/>(inicio de curso).

3º.- En el caso del personal funcionario de carrera incluido en las letras b), c), d) y e) que posea o esté habilitado en más de una especialidad, se tendrá en cuenta el orden de especialidades concretado en el listado de cuerpos y especialidades publicado por la Dirección General de Personal Docente en la dirección de internet <http://profex.educarex.es/profex/>(inicio de curso)

En el caso del personal funcionario en prácticas, incluido en la letra h), se tendrá en cuenta, exclusivamente, la plaza de la especialidad por la que fue seleccionado, si bien podrá optar a los puestos cuyo perfil venga definido por la especialidad de la que es titular.

4º.- La vacante a adjudicar se concretará aplicando, sucesivamente, los siguientes criterios:

A) Plazas en centros, no enumerados en la letra C.

B) Plazas de Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales (590-058), Apoyo al Área Científica o Tecnológica (590-059), Apoyo al Área Práctica (591-026), Cultura Clásica (590-803), así como todas aquellas otras que se identifiquen por su perfil, en el caso de que las personas interesadas sean titulares de alguna de las especialidades que se indican de manera expresa en el listado de cuerpos y

especialidades que se publique por la Dirección General de Personal Docente en la dirección de internet especificada en el punto anterior.

C) Vacantes en los siguientes centros, y siempre que cumplan los requisitos exigidos para su desempeño:

a) En el caso del cuerpo de Maestros:

- Puestos de los Departamentos de Orientación de los IES, en el caso de las personas participantes que posean o estén habilitadas para la especialidad de Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje.
- Centros y Aulas de Educación Permanente de Adultos.
- Equipos Generales y Específicos.
- Puestos docentes con carácter itinerante.

- b) En el caso del profesorado perteneciente al resto de cuerpos docentes:
- Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.
 - Centros de Educación Permanente de Adultos.
 - Unidades de Formación Profesional Especial.

7.4.- Criterios de ordenación de los distintos colectivos.

7.4.1.- En el caso del personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros en situación de supresión o desplazado de su centro por insuficiencia total de horario, a los que se refieren los subapartados b) y c) del apartado 7.1, la prioridad en la adjudicación de destinos se regirá por:

- a) Mayor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros.
- b) Año más antiguo de ingreso en el Cuerpo de Maestros.
- c) Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso

7.4.2.- En el caso del personal funcionario de carrera del resto de cuerpos docentes desplazado de su centro por insuficiencia total de horario o que haya perdido su destino definitivo en virtud de sentencia judicial o resolución de recurso administrativo al que se refieren los subapartados c) y d) del apartado 7.1, el orden de prelación será el siguiente:

- a) Mayor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario de carrera en el cuerpo correspondiente.
- b) Mayor antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en el centro desde el que produjo el desplazamiento por insuficiencia total de horario.
- c) Año más antiguo de ingreso en el cuerpo correspondiente.
- d) Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso.

7.4.3.- En el caso del personal funcionario de carrera que haya sido declarado en situación de provisionalidad, al que se refiere el subapartado e) del apartado 7.1, el orden de prelación será el siguiente:

- a) Mayor puntuación obtenida en el concurso de traslados convocado por Resolución de 29 de octubre de 2021 (DOE núm. 214 de 8 de noviembre de 2021).
- b) Año más antiguo de ingreso en el cuerpo correspondiente.
- c) Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso.

7.4.4.- En el caso del personal funcionario de carrera que reingrese al servicio activo sin reserva de puesto de trabajo, al que se refiere el subapartado f) del apartado 7.1, la prioridad en la adjudicación de destinos será la siguiente:

- a) Mayor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario de carrera en el cuerpo correspondiente.
- b) Año más antiguo de ingreso en el cuerpo correspondiente.
- c) Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso.

7.4.5.- En el caso del personal funcionario de carrera que haya sido admitido para la concesión de una comisión de servicio, al que se refiere el subapartado g) del apartado 7.1, el orden de prelación será el siguiente:

a) Comisiones de servicios de carácter docente no preferente.

Dichas comisiones de servicio se adjudicarán en el siguiente orden de prioridad:

- a.1) Los subtipos se adjudicarán en el orden en que se enumeran en la Resolución de xx de xx de 2021 de la Dirección General de Personal Docente por la que se establece el procedimiento para la concesión de comisiones de servicio al personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes no universitarios.
- a.2) En el caso de que una misma plaza sea solicitada por más de una persona interesada se aplicarán los siguientes criterios al objeto de determinar la prioridad en la adjudicación de destinos:
 - a) Mayor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario de carrera en el cuerpo correspondiente.
 - b) Año más antiguo de ingreso en el cuerpo correspondiente.
 - c) Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso.

b) Comisiones de servicio de carácter humanitario.

La adjudicación de las comisiones de servicio de carácter humanitario se realizará con el siguiente orden de prioridad:

- b.1) Enfermedad propia.
- b.2) Enfermedad grave de hijos.
- b.3) Enfermedad grave del cónyuge o pareja de hecho.

b.4) Enfermedad grave de otros familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad.

b.5) Enfermedad grave de familiar de segundo grado de consanguinidad.

b.6) Conciliación de la vida familiar y laboral.

b.7) Conflicto grave en el centro.

- Dentro de cada subtipo todas las solicitudes admitidas se ordenarán por la Comisión de Valoración según la puntuación total obtenida mediante la aplicación de los criterios que se establezcan por la Dirección General de Personal Docente.

- En caso de empate en la puntuación total obtenida se atenderá, sucesivamente, a los siguientes criterios:

1º.- Mayor puntuación obtenida en el apartado correspondiente al subtipo de comisión.

2º.- Mayor puntuación obtenida en los subapartados correspondientes al subtipo de comisión.

3º.- Los criterios enumerados en el subapartado a.2) del apartado 7.4.5.

c) Comisiones de servicio de carácter general.

Dichas comisiones se adjudicarán siguiendo el orden de prioridad resultante de aplicar sucesivamente los siguientes criterios:

c.1) Antigüedad en el centro. Tiempo ininterrumpido como personal funcionario de carrera con destino definitivo en el centro desde el que participa hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c.2) Antigüedad en el cuerpo. Tiempo de permanencia en servicio activo como personal funcionario de carrera en el cuerpo desde el que se participa hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c.3) De resultar necesario, se utilizarán como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el cuerpo y la puntuación por el que resultó seleccionado.

- No se adjudicarán vacantes en comisión de servicios de carácter general en centros ubicados en la misma localidad donde el personal solicitante tenga destino definitivo.

- El número máximo de comisiones de servicio de carácter general que pueden concederse al profesorado con destino definitivo en el mismo centro no podrá ser superior al 10 por 100 del total de plazas de su plantilla de funcionamiento a la fecha de la adjudicación, sin incluir las plazas a media jornada, profesorado de religión o todas aquellas plazas derivadas de proyectos o programas de la Consejería de Educación y Empleo (REMA, Impulsa,...). Con objeto de precisar el número máximo de

comisiones que pueden concederse al profesorado con destino definitivo en el mismo centro se aplicará la siguiente escala:

Nº. de plazas de la plantilla funcional del centro de procedencia

Número máximo de comisiones

Hasta 19 plazas	1
De 20 a 29 plazas	2
De 30 a 39 plazas	3
De 40 a 49 plazas	4
De 50 a 59 plazas	5
De 60 a 69 plazas	6
De 70 a 79 plazas	7
De 80 a 89 plazas	8
De 90 a 99 plazas	9
De 100 o más plazas	10

En los centros de Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios, por cada centro educativo, no podrán concederse comisiones de servicio a más del 50 por 100 de las personas solicitantes pertenecientes a una misma especialidad.

El profesorado de los Departamentos de Orientación, Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales, Apoyo al Área Científica o Tecnológica, Apoyo al Área Práctica o Cultura Clásica podrá optar a vacantes de la especialidad de la que son titulares y a plazas de los citados departamentos o áreas, si bien en estos casos, únicamente podrán adjudicarse las plazas cuando estén definidas con el perfil de la especialidad de la que son titulares.

7.4.6. En el caso del funcionariado en prácticas a los que se refiere el subapartado h) del apartado 7.1, la adjudicación se realizará, teniendo en cuenta la puntuación obtenida en el procedimiento selectivo correspondiente, así como el procedimiento que se establezca por resolución de la Dirección General de Personal Docente.

En el caso de este personal se tendrá en cuenta, además, lo siguiente:

A) Las plazas de Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales (590-058), Apoyo al Área Científica o Tecnológica (590-059), Apoyo al Área Práctica (591-026) o Cultura Clásica (590-803), se identificarán según el perfil por el que se hayan definido en la plantilla de funcionamiento para el curso escolar 2022/2023 y se añadirán a las vacantes de la especialidad correspondiente.

B) De conformidad con el Decreto 39/2014, de 18 de marzo, por el que se establecen los requisitos específicos de acreditación de la competencia lingüística en

lengua extranjera para impartir áreas, materias o módulos en los programas bilingües, y se regula el procedimiento para obtener la correspondiente habilitación lingüística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán solicitar plazas bilingües quienes cuenten con la correspondiente habilitación lingüística a la fecha en que se realice la adjudicación inicial prevista en el apartado 8.1.

7.4.7.- En el caso del personal funcionario interino al que se refiere subapartado i) del apartado 7.1, la adjudicación se realizará informáticamente, de conformidad con el procedimiento que se concrete por resolución de la Dirección General de Personal Docente.

A) Dicho procedimiento se realizará teniendo en cuenta el puesto que se ocupe en la lista de espera, la petición de centros realizada, y la zonificación que tenga establecida.

B) No se adjudicará ninguna plaza no solicitada expresamente por la persona interesada, salvo que esta opte por la incorporación de oficio. Asimismo, tampoco se adjudicarán plazas de la zona a la que esta haya renunciado.

C) Será de aplicación lo previsto en las letras A) y B) del apartado 7.4.6.

D) Se tendrá en cuenta la reserva de plazas para las personas con discapacidad que figuran en las listas de espera y que gozan de este derecho de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y medidas favorecedoras de la integración de los empleados públicos con discapacidad.

E) A las adjudicaciones inicial y final será de aplicación lo dispuesto en el apartado 8.

Procedimiento de adjudicación de destino, con carácter provisional, para el curso escolar 2022/2023.

8.1.- Adjudicación inicial.

Por resolución de la Dirección General de Personal Docente se hará pública en la web <http://profex.educarex.es>, la adjudicación con carácter inicial, en la que se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

La adjudicación de plazas a los diferentes colectivos se efectuará conforme a los criterios expuestos en el apartado octavo, salvo para el personal funcionario interino cuya adjudicación de plazas se realizará de la siguiente forma:

Por un lado, las plazas del Cuerpo de Maestros por el orden que el aspirante haya indicado en sus peticiones. A continuación, las plazas del resto de cuerpos docentes no universitarios, ordenadas por cuerpo y, después, por el orden que el aspirante haya indicado en sus peticiones.

Por otro lado, las plazas del resto de cuerpos docentes no universitarios, ordenadas por cuerpo y, después, por especialidad de conformidad con dicho Anexo.

Ambas adjudicaciones serán compatibles. En el caso de que se adjudique a una persona interesada una plaza del Cuerpo de Maestros y otra del resto de cuerpos docentes, esta podrá renunciar a una de las plazas adjudicadas en el plazo de cuatro días naturales a partir de la publicación de la adjudicación inicial, con lo que se entenderá que opta por no participar en la adjudicación final por ese cuerpo. Para ello, deberá manifestarlo de conformidad con lo indicado en la letra

B.2 del apartado 8.2.2.

8.2.- Reclamación o renuncia.

8.2.1.- Contra la adjudicación inicial, en el plazo de cuatro días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

8.2.2.- En dicho plazo las personas adjudicatarias de una plaza en comisión de servicio o el personal funcionario interino podrá renunciar a la misma, lo que supondrá dejar sin efecto su participación en el procedimiento de adjudicación de destino, con carácter provisional, para el curso escolar 2022/2023. Además, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

A) El personal funcionario de carrera que haya solicitado más de una modalidad de comisión podrá renunciar a todas o a alguna de ellas. De no concretar la modalidad de comisión a la que renuncia se entenderá que lo hace a todas ellas.

B) En el caso de personal funcionario interino, se aplicará lo establecido en el apartado 8.1 teniéndose en cuenta, además, lo siguiente:

B.1) Si forma parte de más de una lista de espera ordinaria, del mismo o distinto cuerpo, y no se le ha adjudicado ninguna plaza o se le ha adjudicado una única plaza, podrá renunciar a participar en este procedimiento por todas o a alguna de dichas listas. En caso de no concretar la especialidad a la que renuncia se entenderá que lo hace a todas ellas.

B.2) Si formando parte de más de una lista de espera ordinaria, del mismo o distinto cuerpo, se le ha adjudicado una plaza del Cuerpo de Maestros y otra del resto de cuerpos docentes podrá optar por renunciar a una de las dos plazas, lo que conllevará que no se le adjudique plaza con carácter final en el Cuerpo al que haya renunciado.

8.2.3.- Las reclamaciones y renunciaciones se presentarán de forma telemática a través del Portal del Docente -"profex.educarex.es"- haciendo uso de las credenciales (usuario y clave) de la plataforma educativa "Rayuela" y con arreglo a las instrucciones que allí figuren.

Todas las solicitudes de reclamación o renuncia, deberán ser cumplimentadas en la citada dirección de internet, no siendo válidas aquellas que no lo sean por este medio. Si la persona interesada cumplimenta telemáticamente varias solicitudes de renuncia, se tendrá en cuenta la última de ellas cumplimentada.

Respecto a las reclamaciones, el sistema informático solo admitirá la presentación de una única reclamación a la adjudicación inicial.

Una vez cumplimentados tales trámites y descargado el justificante del envío, se dará por finalizado el procedimiento, no debiéndose presentar en registro alguno.

8.3.- Adjudicación final.

8.3.1.- Una vez estudiadas las reclamaciones presentadas y recibidas las renunciaciones, se hará pública la adjudicación final por resolución de la Dirección General de Personal Docente, la cual podrá ser recurrida en los plazos y formas previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.3.2.- A cada persona participante se le adjudicará una única plaza, bien del cuerpo de Maestros, bien del resto de cuerpos docentes no universitarios.

8.3.3.- Para el personal funcionario interino, se seguirá el orden de las peticiones que haya realizado, en primer lugar aquellas del Cuerpo de Maestros y a continuación las del Resto de Cuerpos.

En el caso de que a una persona aspirante que forme parte de dos o más listas de espera, del mismo o de distinto cuerpo, se le adjudique destino en alguna de ellas, quedarán sin efecto el resto de peticiones que hubiera podido hacer en los siguientes cuerpos y especialidades.

La resolución de las reclamaciones se entenderá efectuada con la publicación de las listas definitivas.

8.3.4.- Se hará pública la relación de las reclamaciones presentadas, con indicación de si han sido estimadas o desestimadas, y en el caso de estas últimas, de los motivos para ello.

Fecha de cese y toma de posesión.

9.1.- Personal funcionario de carrera.

9.1.1.- El personal funcionario de carrera al que se adjudique destino con carácter provisional para el curso escolar 2022/2023 será cesado, en la plaza que estuviera ocupando en el actual curso escolar con efectos de 31 de agosto de 2022 y nombrado en la nueva plaza con efectos de 1 de septiembre de 2022, excepto en el caso de las comisiones de servicio de carácter docente de las personas titulares de la dirección de los centros educativos que tendrán efectos el 1 de julio de 2022.

9.1.2.- El personal funcionario que haya obtenido una comisión de servicio deberá permanecer en su centro de origen hasta que concluya las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso, incluidas las calificaciones de las pruebas extraordinarias.

9.1.3.- De manera excepcional, y sólo y exclusivamente por circunstancias sobrevenidas de fuerza mayor debidamente acreditadas y justificadas, la Dirección General de Personal Docente podrá conceder comisiones de servicio de carácter docente y humanitario una vez resuelta la adjudicación anteriormente citada.

9.2.- Personal funcionario en prácticas.

La adjudicación de dicho funcionariado en prácticas se realizará con efectos del 1 de septiembre de 2022.

El personal funcionario en prácticas que en el curso escolar 2021/2022 ocupase una plaza deberá permanecer en su centro de origen hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso, incluidas las calificaciones de las pruebas extraordinarias.

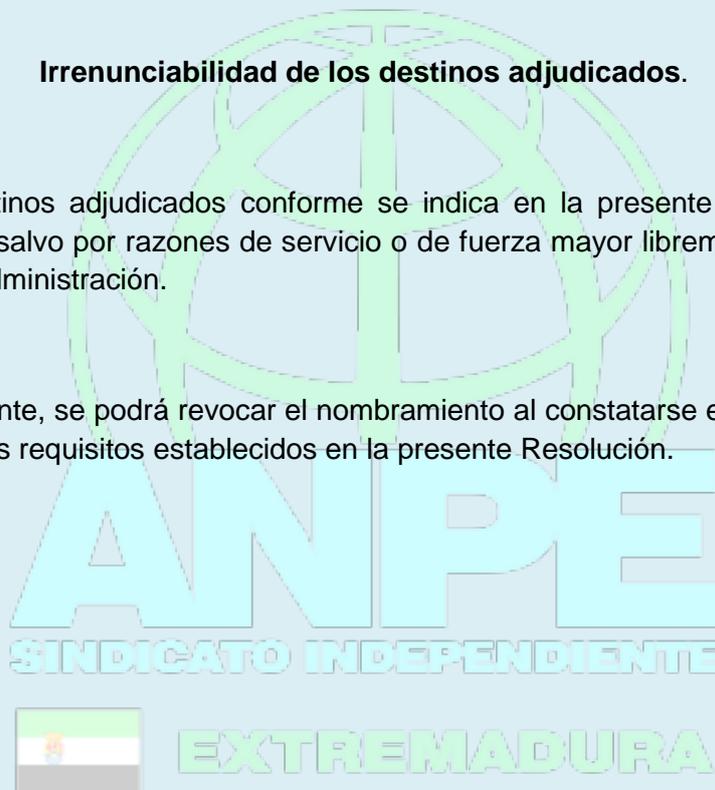
9.3.- Personal funcionario interino.

La adjudicación de dicho funcionariado interino se realizará con efectos del 1 de septiembre de 2022.

Irrenunciabilidad de los destinos adjudicados.

10.1.- Los destinos adjudicados conforme se indica en la presente Resolución son irrenunciables, salvo por razones de servicio o de fuerza mayor libremente apreciadas por la propia Administración.

10.2.- No obstante, se podrá revocar el nombramiento al constatarse el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente Resolución.





**Calendario previsto para la adjudicación de destinos, con carácter provisional,
para el curso escolar 2022/2023.**

- Del 27 de abril al 11 de mayo de 2022: plazo para la presentación por el personal funcionario de carrera de solicitud para la concesión de comisión de servicio.
- Del 11 al 17 de mayo: publicación de los listados y apertura del plazo para la presentación de solicitud para la adjudicación de destinos por el personal funcionario de carrera integrante de los siguientes colectivos:
 - a) Personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros en situación de supresión.
 - b) Personal funcionario de carrera de todos los cuerpos docentes no universitarios, excepto el Cuerpo de Maestros, que hayan perdido su destino definitivo en virtud de sentencia judicial o recurso.
 - c) Personal funcionario de carrera del todos los cuerpos docentes declarados en situación de provisionalidad.
- Del 11 al 17 de mayo: plazo para la presentación de solicitudes para la adjudicación de destino con carácter provisional por el personal funcionario de carrera que reingresa al servicio activo sin reserva de puesto de trabajo.
- 1 de junio: apertura de plazo para que el personal funcionario interino que pertenezca a listas ordinarias, así como las personas aspirantes que hayan solicitado ingresar a ellas por primera vez, soliciten destino para el curso escolar 2022/2023.

- Cuarta semana de junio: publicación de los listados provisionales de solicitudes de comisiones de servicio admitidas y excluidas.
- Primera semana de julio: plazo para las subsanaciones y reclamaciones contra las listas provisionales de solicitudes de comisiones de servicio admitidas y excluidas.
- Primera semana de julio: publicación del listado del personal funcionario de carrera desplazado de su centro por insuficiencia total de horario y apertura del plazo para la presentación de solicitud para la adjudicación de destinos.
- Segunda semana de julio: estudio y resolución de las subsanaciones y reclamaciones contra las listas provisionales de solicitudes de comisiones de servicio admitidas y excluidas.
- Cuarta semana de julio: publicación de los listados definitivos de solicitudes de comisiones de servicio admitidas y excluidas.
- A partir del 21 de julio: publicación de la adjudicación inicial de destinos, con carácter provisional, para el curso escolar 2022/2023, al personal funcionario de carrera, en prácticas e interino.
- A partir de la fecha de publicación de la adjudicación inicial de destinos habrá un plazo de 4 días naturales para presentar reclamación a dicha adjudicación o, en el caso del personal funcionario de carrera admitido para la concesión de una comisión de servicios o de personal funcionario interino, renuncia a la participación en el procedimiento de adjudicación de destinos, con carácter provisional, para el curso escolar 2022/2023.
- A partir del 28 de julio: publicación de la adjudicación final de destinos, con carácter provisional, para el curso 2022/2023 del personal funcionario de carrera, en prácticas e interino.



ANPE Extremadura

SINDICATO INDEPENDIENTE
EXTREMADURA